



**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).  
REF: PROCESO: 110013103013-2024-00155-00.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone **INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Aclare o corrija el acápite de la cuantía conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 26 del CGP.
2. Dese cumplimiento a lo regulado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y remita copia de la demanda a los demandados, así como del escrito de subsanación y aporte constancia de ello al expediente.
3. Adjunte la constancia que la dirección electrónica de Gladys Castro Yunado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).
4. Corrija el poder en cuanto a la autoridad judicial, ya que debe ser para los Jueces Civiles del Circuito, mismo que debe cumplir las disposiciones de que trata el CGP y la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gabriel Ricardo Guevara Carrillo".

**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**

**Juez**

(2024-155 -1 folio-)